

RESOLUCION No. 0150 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las previstas en el artículo 23 de Acuerdo 257 de 2006; el Decreto Distrital 437 de 2016 y el Decreto Distrital 493 de 2023 y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como *“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como *“(…) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso el disfrute colectivo”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

Que conforme al párrafo 1º del artículo 146 ídem, se establece: *“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.*

Que a su turno el artículo 147 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público y determinará los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que, en este sentido, y conforme al marco normativo antes citado, mediante Decreto Distrital 493 de 2023 se reglamentó la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el referido decreto incluye en su artículo 8 las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, mientras que en su artículo 12 designa las Entidades Administradoras de elementos del espacio público y las actividades de aprovechamiento económico permitidas en estos; así como en su artículo 17 indica cuáles son las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico en el espacio público.

Que por su parte el párrafo 1 del artículo 8 ídem señala que *“La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, o la instancia que asuma sus competencias, previa solicitud de las entidades gestoras y con su concepto favorable, podrá mediante resolución motivada, incluir o excluir actividades susceptibles de aprovechamiento económico en espacio público, sus entidades gestoras, y las entidades administradoras de los elementos del espacio público. Se tendrán en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público”.*

Que los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificados por los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establecen la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital y determinan que la Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, presentó ante la Secretaría Técnica de la CIEP, una solicitud para la inclusión de la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas, para la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, en calidad de gestora.

Que adicionalmente, para la determinación de los espacios donde podrá adelantarse la actividad, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 493 de 2023.

Que, en este sentido, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, se presentó y sometió a su consideración la solicitud de inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” así como la designación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como entidad gestora de su aprovechamiento económico.

Que conforme con la votación desarrollada, mediante Resolución 517 del 28 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, fue aprobada la inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” como actividad de aprovechamiento económico en espacio público y se designó a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para que actúe en calidad de Entidad Gestora de dicha actividad dentro del marco del Decreto Distrital 493 de 2023.

Que el Decreto Distrital 493 de 2023, en el numeral 33.2 del artículo 33 establece que:

“Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

33.2) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con aprovechamiento económico del espacio público. (...)”

Que de acuerdo con la Sentencia 1436 de 2000 de la Corte Constitucional, el acto administrativo que expida la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público con relación a la actividad de exposiciones y muestras gastronómicas, es *“(...) la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y*

RESOLUCION No. 150 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

derechos de los administrados.”

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de gestora de la actividad exposiciones muestras gastronómicas, entregará al aprovechador del espacio público mediante acto administrativo, las zonas habilitadas por el administrador para el desarrollo de la actividad.

Que se hace necesario establecer los lineamientos de tipo jurídico, administrativo y financiero de la ocupación del espacio público para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico de corto plazo, denominada exposiciones y muestras gastronómicas.

Que el proyecto del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad exposiciones y muestras gastronómicas, fue presentado ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP en la sesión extraordinaria No. 01 y aprobado mediante acta del 26 de febrero de 2024.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, publicó en el portal Legalbog el proyecto de resolución para observaciones de la ciudadanía, habiendo recibido comentarios por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá los cuales, fueron acogidas parcialmente tal como consta en la matriz de respuestas publicada en dicho portal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad Exposiciones y Muestras Gastronómicas, documento que hace parte integral de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para la ejecución de los procesos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad exposiciones y muestras gastronómicas, se exigirán los requisitos y se utilizarán los procedimientos y documentos establecidos en el protocolo que aquí se adopta.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente en la página web de la Secretaría.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCION No. 15 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas”

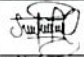


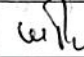
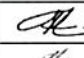

ARTICULO CUARTO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los

7 MAR 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Maria del Pilar Lopez Uribe
MARIA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretaria de Despacho

Proyectó	Sandra Milena Torres Gómez - Contratista Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial	
Revisó	Enrique Silva Hurtado. Profesional Especializado Código 222 Grado 24 Oficina Jurídica	
Revisó	Juliana Margarita Toral Villadiego – Subdirectora Intermediación Formalización Regulación Empresarial	
Revisó	Maria del Pilar Barrios – Profesional Especializada Código 222 Grado 27 DS	
Aprobó	Carlos Francisco Torres Escobar – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Guillermo Alarcón, Director Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo	

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS.

1. MARCO JURÍDICO

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como *“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como *“(…) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que conforme al párrafo 1º del artículo 146 ídem “Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.

Que a su turno el artículo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que en este sentido, y conforme al marco normativo antes citado, mediante el Decreto Distrital 493 de 2023 se reglamentó la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el referido decreto incluye en su artículo 8, las Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público definiendo cada una de ellas, en su artículo 12 define las Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento económico permitidas en cada uno de los elementos de espacio público, y en su artículo 17 las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, que son las encargadas de emitir

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público.

Que por su parte el parágrafo 1 del artículo 8º ídem señala que *“La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, o la instancia que asuma sus competencias, previa solicitud de las entidades gestoras y con su concepto favorable, podrá mediante resolución motivada, incluir o excluir actividades susceptibles de aprovechamiento económico en espacio público, sus entidades gestoras, y las entidades administradoras de los elementos del espacio público. Se tendrán en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público”*

Que los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificados por los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establecen la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital y determinan que la Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, presentó ante la Secretaría Técnica de la CIEP, una solicitud para la inclusión de la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas, para la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, en calidad de gestora.

Que adicionalmente, para la determinación de los espacios donde podrá adelantarse la actividad se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 493 de 2023 para la actividad de Exposiciones y muestras gastronómicas.

Que, en este sentido, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, se presentó y sometió a su consideración la solicitud de inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” así como la entidad gestora de su aprovechamiento económico y los elementos del espacio público donde podrá llevarse a cabo, presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que conforme a la votación desarrollada, mediante Resolución 517 del 28 de diciembre de 2023, fue aprobada la inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” así como la entidad gestora de su aprovechamiento económico y los elementos del espacio público donde podrá llevarse a cabo, presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el Decreto 493 de 2023

Que, en virtud de lo anterior, el presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos de tipo jurídico, administrativo y financiero de la ocupación del espacio público para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico de corto plazo, denominada **exposiciones y muestras gastronómicas**.



2. DEFINICIONES:

1. **Acto administrativo.** El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto 493 de 2023 lo define como *"el permiso o autorización debidamente motivado expedido por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, conforme a sus competencias, para permitir la realización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público."*
2. **Aprovechador.** El numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto 493 de 2023 lo define como *"la persona natural o jurídica, de cualquier tipo, autorizada por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público, para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen."*
3. **Aprovechamiento económico del espacio público.** El artículo 7 del Decreto 493 de 2023 lo define como el *"desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Gestora, conforme a la temporalidad prevista en el presente decreto. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su sostenibilidad."*

Las autorizaciones para el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico del espacio público deben garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico, así como velar porque cada elemento del espacio público se utilice para los propósitos que fue destinado o los que le sean compatibles, en consonancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo reglamenten, sin perjuicio de su multifuncionalidad y vitalidad para mejorar la experiencia de cada elemento."

4. **Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público.** El numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto 493 de 2023 expresa que *"Corresponde al área física y delimitada de un espacio público que puede ser aprovechada económicamente en el Distrito Capital."*
5. **Exposiciones y muestras gastronómicas:** Actividades de comercialización de bienes y servicios que buscan promover e incentivar el intercambio de la oferta gastronómica, ofreciendo a los productores, establecimientos y emprendimientos, espacios de intermediación de mercados que fomentan el mantenimiento y recuperación del empleo, así como el posicionamiento del sector gastronómico en la ciudad, dirigido a la población y sectores comerciales diferentes a los atendidos dentro de la actividad de mercados temporales o populares, conforme a lo definido en los protocolos que adopten las entidades competentes.

- 7 MAR 2024

- 6. Protocolos de aprovechamiento económico.** El artículo 19 del Decreto 493 de 2023 lo define como *"el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público."*

Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Únicamente se autorizarán actividades con motivación económica cuando se haya adoptado el respectivo protocolo o su modificación."

- 7. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público.** El artículo 26 del Decreto 493 de 2023 expresa que *"La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público corresponde a la contraprestación económica, en dinero, en especie o mixta, que tiene derecho a percibir el Distrito Capital por permitir la utilización o explotación temporal de un elemento del espacio público con fines económicos, acorde con lo dispuesto en el artículo 548 del Decreto Distrital 555 de 2021."*

En todo caso, para todas las actividades que impliquen aprovechamiento económico del espacio público, deberá pactarse como mínimo el 70% de la retribución económica en dinero y el porcentaje restante podrá pactarse en especie. La retribución en especie sólo podrá destinarse al costo de las acciones que estén relacionadas con la generación y/o sostenibilidad del espacio público."

- 8. Sostenibilidad del espacio público.** El numeral 3.5. del artículo 3 del Decreto 493 de 2023 lo define como *"la capacidad de recuperar, mejorar, preservar o conservar las condiciones óptimas del espacio público, basado en instrumentos de gestión y gobernabilidad, y en sus necesidades presentes y futuras, para permitir su accesibilidad, goce, disfrute, uso y aprovechamiento económico, asegurando y velando por el correcto uso y cuidado del espacio público."*

Las acciones de recuperación incluyen las técnicas de gestión y administración, así como las actividades orientadas a rehabilitar el espacio para los fines para los cuales fue establecido; el mejoramiento se refiere a la transformación o progreso del espacio público



que está en condición precaria o deficiente hacia un mejor estado; y la conservación implica las acciones de protección o cuidado sobre el espacio público, de acuerdo con la gestión de las diferentes actividades de aprovechamiento económico del espacio público, para preservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro.”

3. CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS.

- a. **Objeto:** La actividad denominada exposiciones y muestras gastronómicas se debe circunscribir a lo señalado en la definición establecida en la Resolución 517 del 28 de diciembre de 2023, evaluada por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital –CIEP y aprobada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 493 de 2023 y/o la norma que lo modifique y adicione; en la cual se regula la actividad señalada.
- b. **Duración:** Podrá concederse el permiso para el desarrollo de las exposiciones y muestras gastronómicas en un periodo de uno (1) o hasta quince (15) días calendario consecutivos o discontinuos.
- c. **Temporalidad.** Las actividades con o sin motivación económica en el espacio público están sujetas a una temporalidad definida, no tienen vocación de permanencia ni generan derechos adquiridos. Estas actividades deben cesar cuando acaezca el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare incumplimiento del aprovechador, de las condiciones generales y especiales establecidas en los instrumentos.
- d. **Legalización:** Toda autorización o permiso para desarrollar actividades con aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad de exposiciones y muestras gastronómicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se efectuará mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.
- e. **Parentesco:** No podrán ser radicadas varias solicitudes para el mismo espacio público por personas que tengan algún grado de consanguinidad y/o afinidad para participar en el mismo evento; esto con el fin de dar mayores oportunidades a diferentes actores de estas actividades y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y dando cumplimiento al principio a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.
- f. **Presentación de la solicitud:** El único canal habilitado para la radicación de las solicitudes de espacio público para aprovechamiento económico modalidad exposiciones gastronómicas, es el correo electrónico contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



- g. Retribución económica:** Aprovechamiento económico generado a favor del Distrito que se calculará con base en una fórmula establecida, en el que se consideran una serie de factores que se explican detalladamente en el capítulo 6 del presente protocolo. El solicitante deberá acogerse a la forma de cancelación de esta retribución que le señale la Entidad en la respuesta a su solicitud en caso de ser aprobada. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico informará al solicitante el o los números de cuentas bancarias de la Administración Distrital en las que debe consignar el valor de la retribución, según lo que ordene el Decreto Distrital 493 de 2023, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Se podrán concretar los mecanismos de retribución en especie sólo por una vez, con previa identificación y validación de las necesidades de los espacios públicos autorizados por las Entidades Administradoras y/o para el desarrollo adecuado de la actividad, bajo los criterios técnicos acá descritos.

Nota: Están exentas del pago por aprovechamiento económico las exposiciones y muestras gastronómicas organizadas con o sin participación de Entidades Distritales, y/o las solicitudes de carácter particular, que sean sometidas a la Comisión Intersectorial de Espacio Público –CIEP.

- h. Suscripción de garantías.** - El solicitante previo al inicio de la actividad y como requisito habilitante para el desarrollo de la misma, deberá presentar las pólizas de seguro solicitadas en el acto administrativo, de acuerdo con los tipos de riesgos que se establezcan según lo definido en el Decreto 1082 del 2015 y/o la normativa aplicable al respecto.
- i. Contabilización de plazos.** - Los plazos estipulados para los trámites de la solicitud aquí establecidos se deben contar en días hábiles.
- j. Espacio mínimo solicitado:** El área mínima a ocupar como zona dura será de 1000 M2 que facilite la localización del mobiliario generando una circulación libre entre fachada y fachada de cada módulo de 2 metros lineales. Esta zona es únicamente para incluir el mobiliario y zonas de mercado, las zonas de mitigación de impactos y control de emergencia será adicional al mismo.
- k. Horarios:** Los horarios de la actividad económica en el espacio público serán presentados por el aprovechador y determinados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en calidad de Entidad Gestora del Espacio Público, de acuerdo con la actividad a desarrollar y el tipo de espacio público a ser ocupado. Estos horarios deberán coincidir con el consignado en el SUGA.
- l. Incumplimiento de autorizaciones y/o acto administrativo:** El incumplimiento en cualquiera de los lineamientos de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar a la suspensión de la actividad desarrollada por parte del aprovechador, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



del acto administrativo y las demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal que fueren necesarias

m. Disponibilidad: Un elemento de espacio público puede NO estar disponible por las siguientes causales:

- Mantenimiento y/o intervención en el elemento de espacio público que determine el administrador.
- Actividad y/o evento realizado por una entidad pública y/o privada.
- Elemento de espacio público no susceptible de aprovechamiento económico sujeto a discrecionalidad del comité para la gestión y trámite de las solicitudes de préstamo del espacio público para la realización de exposiciones gastronómicas a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Existencia de una medida judicial y/o policiva que no permita su uso.

4. REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES DE OPERACIÓN PARA EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Para el desarrollo de la actividad, se precisan los siguientes aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta por parte del aprovechador:

4.1 Cuando las actividades contempladas en el presente artículo, impliquen la utilización, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los responsables de dichas actividades deberán obtener los permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental correspondientes. De conformidad con lo establecido en el Decreto 109 de 2009 será la Secretaría Distrital de Ambiente quien ejerza la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

4.2 La autorización de aprovechamiento económico para actividades de publicidad exterior visual en mobiliario urbano, se emitirá sin perjuicio de los permisos y derechos de registro definidos en la Ley 140 de 1994 y lo dispuesto en el Decreto Distrital 959 de 2000 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

4.3 No se permiten piezas Publicitarias. Este tipo de actividades deberán ser gestionadas directamente ante las Entidades Gestoras de conformidad a lo regulado en el Decreto 493 de 2023.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



- 4.4 No se permite el cierre de vías, salvo aquellas autorizadas únicamente por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, previa aprobación del plan de manejo de tránsito autorizado por esa Entidad y bajo las condiciones y procedimientos por esta establecidos.
- 4.5 No se permite la ubicación y tránsito de vehículos automotores sobre las plazas, plazoletas, andenes, parques, ciclorrutas y demás infraestructura dentro del área del evento, por lo cual se debe prever un plan de manejo adecuado.
- 4.6 Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.
- 4.7 No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público.
- 4.8 La actividad deberá desarrollarse mediante elementos auto soportados. Su estructura no podrá anclarse al suelo y las carpas deben encontrarse en condiciones propias de mantenimiento, seguridad, limpieza y aseo.
- 4.9 Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado.
- 4.10 En caso de que la actividad requiera iluminación, debe contar con un sistema de iluminación propio, suministrado por Enel, debiendo solicitar la certificación correspondiente ante la misma por parte del solicitante y sin mediación de la entidad gestora. El permiso y/o habilitación respectiva deberá aportarse ante el gestor para la operación de la actividad de aprovechamiento económico.
- 4.11 Las exposiciones y muestras gastronómicas deberán contar con servicio de baños públicos. En el caso de ser portátiles, deben cumplir con las medidas de aseo y limpieza como la debida recolección de residuos por parte de la empresa.
- 4.12 Se deben contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, para lo anterior el aprovechador para el trámite de su solicitud deberá presentar el correspondiente plano de evacuación o emergencia en el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad.
- 4.13 Se debe dar estricto cumplimiento con las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1

- 4.14** Se deberá contemplar la recolección adecuada de residuos de manera diaria y, una vez finalice la actividad, la zona debe quedar en perfecto estado de aseo para su normal funcionamiento; y se deberá cumplir con la normativa aplicable para tal fin.
- 4.15** El aprovechador y/o Entidad responsable de la actividad, deberá dar estricto cumplimiento a todos los Decretos y Normas expedidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, frente a una posible emergencia sanitaria y/o a todas las normas de bioseguridad que por normativa sean establecidas para el uso del espacio público.
- 4.16** Para las exposiciones y muestras gastronómicas, las actividades de descarga se deberán efectuar en los horarios aprobados por la entidad gestora, de acuerdo con las necesidades y generando el menor impacto en la zona donde se opere.
- 4.17** Durante el término de la actividad se debe atender con estricto cumplimiento la norma nacional de emisión de ruido ambiental dispuesta en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que de conformidad con el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente establece: "La realización del evento deberá garantizar el cumplimiento de 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno para las actividades de montaje, pruebas de sonido, desarrollo de la actividad y desmonte" y/o las normas que lo modifiquen o lo adicionen, so pena de las sanciones aplicables por la autoridad competente.
- 4.18** Las ventas de comidas en el espacio público deben estar autorizadas por los entes respectivos y cumplir con las exigencias realizadas por la Secretaría Distrital de Salud, propendiendo por el cumplimiento a toda la normativa aplicable para la adecuada operación de la actividad.
- 4.19** El aprovechador de la actividad debe expedir a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA (IDIGER); el documento que permita determinar si el riesgo del desarrollo de la actividad es medio o alto, debe presentar la resolución aprobada por Secretaría Distrital de Gobierno ante el gestor para la operatividad de la actividad de aprovechamiento económico.
- 4.20** El organizado de la actividad debe cumplir con las condiciones evaluadas, conceptuadas y aprobadas por las entidades técnicas correspondientes
- 4.21** En el caso de incluir publicidad propia (marcas y/o publicidad exterior visual) el aprovechador deberá tramitar la solicitud y efectuar el pago ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y anexar en la solicitud el recibo de pago respectivo.

- 4.22** En el desarrollo del evento se debe mantener siempre libre, todas las fachadas de los establecimientos comerciales e inmuebles residenciales donde se realiza la actividad, para no generar un impacto negativo en los residentes y los comerciantes formales de la zona.
- 4.23** Es importante aclarar que se deberán acatar las demás disposiciones y normas definidas por las entidades administradoras y/o policivas, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico.

Nota: El aprovechador adoptará las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros en cualquiera de las fases relacionadas con la actividad y asumirá la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros, manteniendo indemne a la Entidad respecto a cualquiera de ellos; los daños que ocasione los asistentes al espacio público habilitado y asignado, serán imputables al aprovechador de la actividad y por lo tanto, este se compromete a restituir el espacio público en similares o mejores condiciones a las actuales.

- 4.24** Los vehículos que se utilicen para montaje y desmontaje no deben obstaculizar el tráfico normal del parque ni las zonas aledañas, de manera que estas actividades deben realizarse en un horario y sitio adecuados y deben estipularse en la solicitud.
- 4.25** En el sistema de parques no se prestan los servicios de energía para el desarrollo de estas actividades. Por este motivo se debe contar con las instalaciones eléctricas autónomas para la ejecución del evento o solicitar a Enel, de manera previa y oportuna, la instalación de puntos de energía, costos que serán asumidos por el aprovechador y el soporte de lo anterior deberá ser aportado al gestor de la actividad.
- 4.26** En lo relacionado con la fabricación, procesamiento, manipulación, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos deberá cumplirse los criterios estipulados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013, la Resolución 5109 del 29 de diciembre del 2005 y el Decreto 1500 del 04 de mayo del 2007, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Nota: De conformidad con la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013, son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normas que regulen la materia.

- 4.27** En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los

anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

- 4.28** De igual manera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.9 del Decreto 1076 de 2015 no se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.
- 4.29** Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 2.2.5.1.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en caso de utilizarse para el desarrollo del evento generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deberá contarse con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.
- 4.30** El aprovechador deberá acatar lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, el cual establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

5 PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR UNA SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONOMICAS

5.1 El interesado en solicitar un área, zona o espacio público para aprovechamiento económico bajo la actividad de exposiciones y muestras gastronómicas debe radicar la solicitud escrita dirigida a la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al correo electrónico contactenos@desarrolloeconomico.gov.co, dependencia que tendrá a su cargo todo el trámite de la solicitud; la cual debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Registro de Identificación Tributaria (RIT) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Copia del documento de Identidad (de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica).

- Certificación de complejidad del evento de acuerdo con el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración Pública en el Distrito Capital, SUGA, según los términos que se plantea en el Decreto Distrital 599 del 2013 norma que lo modifique o adicione. Así mismo para los SUGAS de media o alta complejidad se deberá presentar la Resolución de aprobación otorgada por la Secretaría de Gobierno y los anexos respectivos, una vez sea obtenido dicho documento.
- Copia del documento de identificación o documento que acredite la representación legal del/los solicitantes, según corresponda.
- Registro fotográfico del espacio público que se solicita para el desarrollo de las actividades con motivación económica.
- **Fechas y horas.** Indicar la fecha y hora de inicio y finalización de la actividad. Dicho horario deberá incluir el tiempo estimado para el montaje y desmontaje de las estructuras necesarias para la realización del evento. Estas deben coincidir con lo registrado en el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA.
- **Cartas de concertación.** Presentar actas de socialización firmadas por los comerciantes y residentes del sector donde se evidencie que previo al evento, la comunidad tiene claridad de la ejecución de este en los siguientes aspectos: horarios, montaje y desmontaje.

De los comerciantes y firmantes se debe incluir los nombres, números de identificación, número de contacto y correo electrónico. Si el firmante es el titular de un establecimiento de comercio, adicional a lo anterior, se debe incluir el nombre de este.

- **Área a utilizar.** Definir el área de utilización en metros cuadrados e indicar la parte específica y extensión del espacio público de su interés. Esta área debe corresponder a la reportada en la planimetría.
Nota: El área mínima para el aprovechamiento económico de todas las actividades será de 1000 metros cuadrados
- **Plano de ocupación.** Indicar la cantidad de elementos de mobiliario, su disposición y/u ocupación, así como las principales áreas de circulación identificadas (peatonales, evacuación, ubicación de stands, estantes, mesas, punto de encuentro, extintores, botiquines, entre otros).

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



- **Mitigación de impactos negativos.** Describir los posibles impactos negativos que pueda ocasionar la realización de la exposición gastronómica en el espacio público ocupado y el área de influencia de este, ubicada en un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso, lo mismo que las acciones que adelantará el aprovechador de la actividad para mitigar estas afectaciones.
- **Plan de manejo de emergencias.** Describir el conjunto de instrumentos, políticas, estrategias y actividades adoptadas para la prevención y protección ante la aparición de eventualidades no deseadas; así como las acciones a realizar ante la aparición dicho evento ya sea de carácter natural (terremoto, inundación, anegación, tormentas eléctricas entre otras) o provocado por terceros (incendio, atentados terroristas, bombas, asonadas, saboteos, disturbios entre otros).
A su vez, en el plan de emergencias debe plasmarse la utilización óptima de los recursos técnicos previstos con la finalidad de reducir al mínimo las posibles consecuencias sobre seres, pérdidas bienes generales y el ambiente, que pudieran derivarse de la situación.

Plan de manejo de residuos. Señalar el tipo de mobiliario y los sitios de recolección, tipo de materiales y manejo que se le dará a las basuras y desperdicios, de conformidad con la Resolución 799 de 2012, será obligación del aprovechador de la actividad, dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Nota: En el caso que el espacio público solicitado tenga más de un interesado se escogerá la primera postulación radicada en el tiempo.

5.2 Si hay Subsanación de la información (en caso que se requiera), el peticionario cuenta con dos (2) días hábiles para subsanar. Encontrándose vencido el término de dos (2) días concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición, a cargo de la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial. De dicha subsanación la entidad se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles al recibo de la documentación.

Nota: Si en la tercera subsanación, la solicitud aún no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 4 del Protocolo, no se continuará con el trámite respectivo, y mediante oficio se comunicará al interesado que, la entidad archivará la correspondiente documentación.

5.3 Una vez la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en este documento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, se dará traslado al administrador del espacio público de la memoria descriptiva junto con los planos de ocupación, para que este se pronuncie sobre la disponibilidad del uso del lugar en las fechas, área y horario requerido. De esta solicitud, se enviará comunicación al interesado, informándole que su postulación fue radicada ante el administrador.

5.4 Es de advertirse que, el aprovechador deberá tramitar ante las entidades competentes el SUGA, documento que deberá ser allegado a la entidad con anterioridad al inicio del evento, solo en aquellos casos en los cuales el SUGA sea de media y alta complejidad. Si el SUGA es de baja complejidad, el mismo debe ser allegado con la solicitud inicial.

Nota: Solo se elevará a acto administrativo la solicitud que cumpla con todos los requisitos. Si el SUGA es de media y alta complejidad debe contener el concepto favorable de todas las entidades que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013, las demás normas que lo modifiquen o adicionen

5.5. Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la emisión del concepto de disponibilidad del administrador, se solicitará al interesado el Plan de Manejo de Tránsito -PMT, para ser remitido ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Los derechos por concepto de estudio del documento en mención deberán ser asumidos en su integridad por el aprovechador, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 081 del 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad. El aprovechador contará con dos (2) días hábiles para remitir este documento, so pena de ser archivada su solicitud por inactividad del peticionario. El Plan de Manejo de Tránsito -PMT, deberá contener los lineamientos técnicos establecidos en los capítulos 4, 6 y 8 del manual de señalización adoptado mediante Resolución 1885 de junio de 2015, por el Ministerio de Transporte, la reglamentación que lo modifique o complemente, el cual señala los siguientes aspectos:

- Propuesta técnica donde se planteé estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado a las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, conductores y pasajeros de vehículos privados y de carga y comunidad en general), causados por la ejecución de en la realización de actividades (intervenciones colectivas asociadas a eventos y filmaciones), de tal manera que siempre se favorezca la seguridad vial de los usuarios de la infraestructura y de quienes participan en la intervención de eventos.

- La elaboración de los planos de la propuesta de señalización anexos del documento técnico del Plan de Manejo de Tránsito (PMT); esto aplica para las actividades de cargue y descargue asociadas a la actividad, deben seguir los lineamientos técnicos establecidos en los capítulos 4, 6 y 8 del manual de señalización adoptado mediante Resolución 1885 de junio de 2015. En el plano de ubicación se debe detallar todos los puntos con conflictos para los usuarios de la vía y del evento y las medidas de mitigación contempladas para estos puntos.

- Los planos ingenieriles deben estar en una escala visible, debidamente marcados y diferenciados que permitan dimensionar adecuadamente las afectaciones que se presentarán por la realización de la actividad, con cartografía del sector actualizada.

- Anexar recibo de pago según la Resolución 081 del 1 de febrero de 2021 "Por medio de la cual se definen las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad. Nota: La actividad de cargue y descargue NO se puede realizar en vías arterias y/o principales.

5.6 De ser favorable el concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad en cuanto al Plan de Manejo de Tránsito -PMT, se liquidará la fórmula de retribución para ser remitido el recibo de pago correspondiente al aprovechador. El aprovechador, contara con dos (2) días hábiles para remitir al buzón contactenos@desarrolloeconomico.gov.co el comprobante del recibo de pago, so pena de ser archivada su solicitud por inactividad del peticionario.

5.7 Allegado el recibo de pago, la Subsecretaría de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, emitirá dentro dos (2) días hábiles siguientes el acto administrativo correspondiente. Luego de ello, el solicitante deberá ser citado para la comunicación del acto administrativo. Contra el Acto Administrativo emanado procede el recurso de Reposición ante el Subsecretario de la Secretaría Distrital de Desarrollo y en subsidio el de Apelación ante el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.8 Una vez comunicado y ejecutoriado el acto administrativo, el solicitante deberá gestionar PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: La cual debe contener las siguientes coberturas:

a) Cumplimiento: Debe amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del acto administrativo, así como los perjuicios derivados del cumplimiento tardío o el cumplimiento defectuoso de tales obligaciones, cuando ellos sean imputables al BENEFICIARIO del permiso. Dicho amparo debe contar con un valor asegurado equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del permiso y con una vigencia igual a la del plazo de la actividad y seis (6) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: debe cubrir a la entidad Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el BENEFICIARIO garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del acto administrativo amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del

valor total del permiso, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del acto administrativo y tres (3) años más.

C) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL BENEFICIARIO DEL PERMISO deberá constituir y presentar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, con un valor asegurado de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV) y con una vigencia igual al periodo de ejecución del PERMISO, que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las condiciones bajo las cuales se deberá expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- a) Tendrán la calidad de ASEGURADO, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO.
- b) Tendrán la calidad de BENEFICIARIOS, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, y LOS TERCEROS AFECTADOS. En la póliza se debe definir como tercero afectado a cualquier persona que asista al evento.
- d) Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

En todo caso, de existir indemnizaciones por reconocer que no se cubran a través de las pólizas de seguro exigidas en la presente cláusula, éstas serán cubiertas por el solicitante

5.9 Después de proferido el acto administrativo, la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, contará con un día hábil para verificar y si es del caso, aprobar las respectivas pólizas. De ser las mismas rechazadas, el aprovechador contará con dos (2) días hábiles para su modificación. Aprobadas las respectivas pólizas, se suscribirá entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el particular, el acta de entrega para dar apertura al desarrollo de la actividad, la cual en todo caso deberá ser con anterioridad o máxime el mismo día de la fecha de inicio del evento

5.10 La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como gestora de la actividad de exposiciones y muestras gastronómicas, publicará el acto administrativo de aprovechamiento económico suscrito, junto con los anexos que forman la solicitud.

5.11 La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico informará desde el primer día del evento a la Alcaldía Local respectiva, que la exposición y muestra gastronómica se encuentra debidamente autorizada, y remitirá oficio a través del cual se informarán las fechas de inicio y finalización de la respectiva autorización.

5.12 La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como gestora de la actividad de exposiciones y muestras gastronómicas, realizará seguimiento a los actos administrativos de aprovechamiento económico suscritos, en donde se validará el cumplimiento de los parámetros señalados en la solicitud allegada a la entidad. y en los permisos emitidos por parte de los administradores.

5.13 Una vez finalizado el termino concedido por el administrador, el aprovechador deberá restituir a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, sin perjuicio de lo establecido por el administrador; el espacio público en las mismas condiciones y con arreglo a los términos y condiciones establecidos por el administrador.

5.13 Dependiendo de la complejidad del SUGA, cada entidad distrital que forme parte del mismo, deberá velar por el cumplimiento de las responsabilidades a que haya lugar, de acuerdo a su misionalidad y funciones atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013 y las demás normas que lo modifiquen o adicione.

Nota 1. Es de advertir que el incumplimiento de los parámetros señalados en la propuesta y de las condiciones establecidas en los permisos, puede acarrear la revocatoria de los permisos e impedir la emisión de nuevos permisos, y los demás contemplados en el Decreto 493 de 2023.

Nota 2. En caso de que la actividad requiera iluminación, debe contar con un sistema de iluminación propio, suministrado por ENEL. Debiendo solicitar la certificación correspondiente ante dicha Empresa y presentarla en la primera visita de seguimiento que realice la entidad. Una vez finalizado el evento, se elaborará un acta de entrega firmada por el supervisor designado por la entidad y el aprovechador, la cual debe contener una breve reseña desarrollo de la actividad.

6 FACTOR DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA LA ACTIVIDAD EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS

La fórmula (o factor) de retribución por aprovechamiento del espacio público busca calcular el valor monetario que deben pagar las personas en ocasión del uso de espacio público en el desarrollo de una actividad económica, en este caso el desarrollo de exposiciones gastronómicas.

Dicha fórmula consta de cuatro (4) variables básicas y dos (2) factores multiplicadores de descuento, que permiten hacer un cobro eficiente y acorde con las condiciones del entorno en el que se encuentra el espacio solicitado. A continuación, se presenta el resumen de la fórmula y la explicación de cada una de las variables básicas, así como de los factores multiplicadores:

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1

$$\text{Factor de Retribución} = \$Valor_{m2} * \%Renta_{periódica} * Area_{m2} * Tiempo * \prod_i^m FM_m$$

6.1. Valor por m2 ($\$Valor_{m2}$): Corresponde al valor promedio de la última actualización del avalúo catastral por m2 dentro de una zona de influencia de 100 m alrededor del centro del espacio público solicitado. Se calcula de la siguiente manera:

$$\$Valor_{m2} = \frac{\sum_{j=1}^n \$Avaluo\ Catastral_{m2,j}}{n}$$

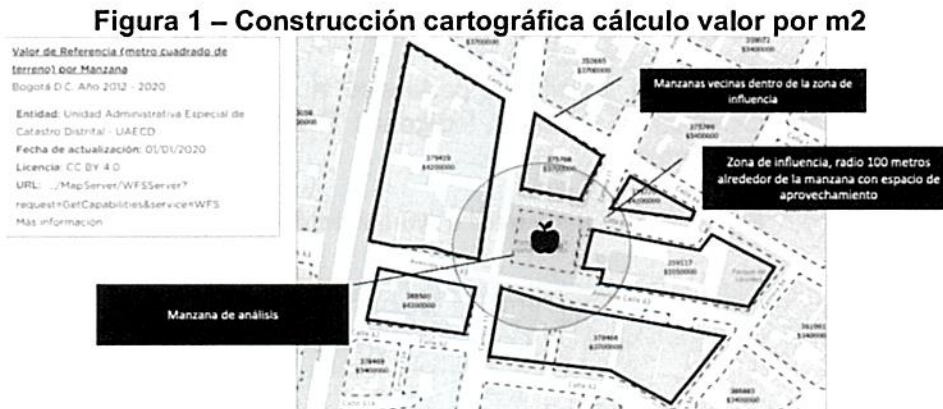
siendo j

= cada manzana dentro de la zona de influencia de 100 m alrededor del espacio solicitado y

$n = (\# \text{ manzanas dentro de la zona de influencia}$

$- \# \text{ manzanas ocupadas por el espacio solicitado})$

En la Figura 1 se muestra la construcción cartográfica del cálculo del valor por m2:



Fuente: Elaboración propia con base en el avalúo catastral que publica la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

6.2 Porcentaje renta periódica ($\%Renta_{periódica}$): Para esta estrategia, teniendo en cuenta que la cantidad de área mínima que se permite solicitar es de 1000 metros, se establece un 0,4% de cobro mensual, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003, donde se establece el cobro máximo mensual de renta por arrendamiento.

$$\%Renta_{periódica} = 0,4\% = 0,004$$

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



6.3 Área a ocupar en m2 ($Area_{m2}$): Corresponde a la cantidad de espacio solicitado. Este valor no podrá ser inferior a 1000 m2:

$$Area_{m2} = \{ \min(1000 \text{ m}^2) \max(\text{área disponible en el espacio solicitado}) \}$$

6.4 Tiempo solicitado ($Tiempo$): Corresponde a la fracción o múltiplo de mes solicitado para espacio público. Debe calcularse de la siguiente manera:

$$Tiempo = \frac{D}{30} \text{ donde } D = \text{número de días solicitados}$$

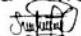
6.5 Factores multiplicadores ($\prod_i^m FM_m$): Los factores multiplicadores corresponden a condiciones del solicitante que le permiten acceder a un porcentaje de descuento.

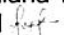
a) **Publicidad de la Administración Distrital** =si el solicitante utiliza la identidad de marca del Distrito dentro del evento. El cobro tendrá un descuento de la siguiente manera:

$$FM_1 = \{0,95 \text{ si usa publicidad del Distrito } 1 \text{ si NO}\}$$

b) **Población diferencial:** Si el solicitante pertenece a alguna población diferencial étnica (Comunidades Afrocolombianas, Raizales, Indígenas, ROM o Palenqueras), el cobro tendrá un descuento de la siguiente manera:

$$FM_2 = \{0,8 \text{ si pertenece a población étnica } 1 \text{ si NO}\}$$

Elaboró: Sandra Milena Torres Gómez – Contratista Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial 

Revisó: Juliana Margarita Toral Villadiego – Subdirectora de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial 

Aprobó: Guillermo Alarcón – Director de Desarrollo Empresarial y Empleo 